

RESOLUCIÓN No. 191 DE 2018

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, y se dictan otras disposiciones"

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que, según el artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, señala *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos."*

Que en igual sentido, el artículo 13 de la norma ibídem, señala que todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público, en los diferentes órdenes y niveles, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que mediante la Resolución 339 de 2013 se modificó el Sistema Integrado de Gestión y se integraron los comités de los subsistemas en el IDIPRON, y entre ellos el Subsistema de Control Interno -SCI.

Que el artículo 6° de la Resolución 339 de 2013 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, estableció la conformación del Comité del Sistema Integrado de Gestión y en el literal b) del Artículo 7°, las funciones del Subsistema de Control Interno –SCI.



RESOLUCIÓN N° 191 DE 2018 HOJA No. 2 de 5

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, y se dictan otras disposiciones"

Que el literal d) del artículo 2.2.21.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, Decreto 1083 de 2015, consagra que *"el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad."*

Que el numeral 5° del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto enunciado, modificado por el artículo 6° del Decreto 648 de 2017 establece que: *"el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad."*

Que los artículos 2.2.21.1.5. y 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 adicionados por el artículo 4° del Decreto 648 de 2017, definen la organización y las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Es un órgano de asesoría e instancia decisoria que imparte lineamientos para la adecuada existencia, determinación, adaptación, implantación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de las dependencias del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El/La directora(a) General quién lo presidirá.
2. El/La Subdirector(a) Técnico(a) Administrativo(a) y Financiero(a).
3. El/La Subdirector(a) Técnico(a) de Desarrollo Humano.



RESOLUCIÓN No. 191 DE 2018 HOJA No. 3 de 5

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, y se dictan otras disposiciones"

4. El/La Subdirector(a) Técnico(a) de Métodos Educativos y Operativa.
5. El/La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
6. El/La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario(a) técnico del Comité el/la Jefe de la Oficina de Control Interno, quién participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. El Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a los terceros y/o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos puestos a su consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el/la Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI y/o Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el/la Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, la política de administración del riesgo y hacer su



RESOLUCIÓN No. 191 DE 2018 HOJA No. 4 de 5

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, y se dictan otras disposiciones"

seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude, corrupción y mala conducta; así como sugerir una adecuada aplicación de los controles establecidos para todos los riesgos, en especial los significativos.

8. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Entidad.
9. Revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a los planes y políticas sectoriales, y recomendar los correctivos necesarios.
10. Revisar el estado de avance de los planes de mejoramiento derivados de auditorías practicadas por entes de control externo e internos.
11. Las demás que determine el Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, relacionadas con la naturaleza de las funciones del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

PARÁGRAFO. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria. Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, serán convocadas por la Secretaría Técnica del mismo, con al menos tres (3) días hábiles de antelación, indicando día, hora y lugar de la reunión.

El orden del día será presentado en la respectiva convocatoria o sesión.

ARTÍCULO SEXTO. Quórum. Al inicio de cada sesión se verificará el quórum por parte del Secretario Técnico del Comité. De no conformarse el mismo se levantará la sesión y se dejará constancia de tal situación.



RESOLUCIÓN N.º 191 DE 2018 HOJA No. 5 de 5

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, y se dictan otras disposiciones"

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno deliberará y decidirá con mínimo cuatro (4) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de éstos.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir sobre el mismo.

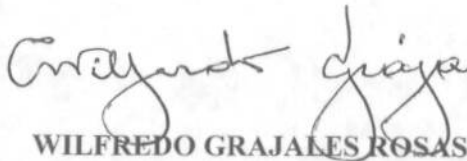
ARTÍCULO SÉPTIMO. Actas. De cada una de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por quien la presida y el Secretario Técnico, y llevará un número consecutivo.

Las actas de las respectivas sesiones serán enviadas por el Secretario Técnico, al presidente y a los integrantes del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, por correo electrónico institucional, para que se pronuncien sobre su contenido y propongan los ajustes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el numeral 2 del Artículo 3º, modifica el literal b) Subsistema de Control Interno del Artículo 7º de la Resolución 339 de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


WILFREDO GRAJALES ROSAS

Director General

Proyectó: Luis Orlando Barrera Cepeda, Jefe Oficina de Control Interno
Revisión Técnica: Jesús Leandro Tarazona Moncada, Contratista Of. Asesora Jurídica
Revisión Jurídica: Wilson Guzmán Olaya, Jefe Oficina Asesora Jurídica